



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY.

En el departamento de Alto Paraguay, República del Paraguay a los días 23 del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, **LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY**, en adelante la **GAP**, representado por el Señor Gobernador, Don FEDERICO ARTURO MÉNDEZ GONZÁLEZ, con domicilio en las calles Bernardino Caballero y Río Paraguay de la ciudad de Fuerte Olimpo, por una parte; y, por la otra el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en adelante el **MJ**, representado por el Ministro, Don ANGEL BARCHINI, con domicilio en las calles Dr. Gaspar Rodríguez de Francia y Estados Unidos de la ciudad de Asunción, quienes; acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación.

### **ANTECEDENTES:**

El **MJ** es una institución encargada de velar por el respeto y la vigencia de los derechos humanos a todos los ciudadanos, con énfasis en el acceso a la justicia y a la información pública, coordinar y ejecutar estrategias de un ordenamiento jurídico sistematizado y simplificado; brindar condiciones adecuadas de atención y tratamiento para la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.

La **GAP** tiene entre sus deberes y atribuciones elaborar, aprobar y ejecutar planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo.

### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO.**

El presente Convenio Marco tiene como objeto la cooperación mutua, la coordinación y consolidación de acciones conjuntas para la concreción de objetivos comunes en el ámbito de competencia de ambas instituciones.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Tanto el **MJ** y La **GAP** aunarán esfuerzos para desarrollar acciones conjuntas que contribuyan de manera eficaz a mejorar la calidad de vida de la población con énfasis en sectores más vulnerables.

LAS PARTES convienen en elaborar proyectos y/o acuerdos específicos a ser implementados conjuntamente e incorporados en forma de anexos al presente Convenio Marco. En estos proyectos se definirán las responsabilidades, derechos y obligaciones de cada parte.

### **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES NO EXCLUYENTES.**

El presente convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales o multilaterales entre LAS PARTES, con otras instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, sean éstas nacionales o internacionales para la realización de actividades similares o complementarias a este acuerdo, es decir, no existe exclusividad entre LAS PARTES.



**CLÁUSULA CUARTA: ADENDA.**

El presente instrumento, ante una eventual necesidad, podrá excepcionalmente ser modificado mediante adenda, previo consentimiento de LAS PARTES.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA RESCISIÓN.**

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio Marco de Cooperación, comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. En caso de una eventual rescisión de esta índole, los compromisos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

**CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Ante cualquier discrepancia en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente Convenio Marco, LAS PARTES acuerdan formar una mesa de diálogo, la cual deberá estar integrada por los representantes designados por sus máximas autoridades. En cualquiera de los casos cuando hubiere discrepancias, prevalecerá el dialogo y el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GRATUIDAD.**

Por su carácter de cooperación y gratuidad el presente Convenio Marco no genera ningún compromiso financiero entre LAS PARTES cada una podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades, programas y proyectos específicos, a ser desarrolladas según disponibilidad presupuestaria, no se genera responsabilidad económica recíproca entre Instituciones y frente a terceros que soliciten servicios.

**CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA.**

El presente instrumento entrará a regir a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables de acuerdo a la manifestación de las partes.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, suscriben las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto. –

  
**FEDERICO ARTURO MÉNDEZ GONZÁLEZ**  
Gobernador  
Gobernación de Alto Paraguay

  
**ÁNGEL BARCHINI**  
Ministro  
Ministerio de Justicia